AUTO DE INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001-31-21-004-2015-00068-00

Sincelejo, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionante: ARISTIDES JOSE PALACIOS CARDENAS E ISMAEL SEGUNDO PALACIOS PEREZ.
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predios: "ASMON – LA ESPERANZA" y "ASMON – LA CLIMACUNA".

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observa que es necesario requerir nuevamente a algunas entidades sobre el cumplimiento de las órdenes que vienen en sentencia proferida en fecha 19 de diciembre de 2016 modulada mediante auto del 08/05/2020.

De otro, lado se observa memorial arrimado por la apoderada judicial de la parte beneficiaria, mediante el cual solicita se oficie a la ORIP de Corozal, a fin de que realice las correcciones de las anotaciones de inscripción de sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 342-11372 y 342-11373, tal y como fue ordenado en fallo judicial de fecha 19 de diciembre de 2016, toda vez que, dicha oficina inscribió la sentencia en comento a favor de los señores Arístides José Palacio Cárdenas, Iluminada Isabel Pérez de Palacio, Pedro Lucio Palacio Pérez, Mary Luz Palacio Pérez, José Luis Palacio Pérez, Mario José Palacio Pérez, Danis Antonio Palacio Pérez, Luis Miguel Palacio Pérez, Ismael Segundo Palacio Pérez, Ubaldo José Palacio Pérez, Arístides José Palacio Pérez y Daimer Palacio Pérez, Elizabeth Pérez Narváez, Liliana Palacio Pérez, Lucelis Palacio Pérez, Liceth Palacio Pérez, Gina Palacio Pérez, Eder Palacio Pérez, Leysi Palacio Pérez y Daniela Palacio Pérez, es decir, como si se trataran de un mismo núcleo familiar para ambos casos, sin tener en cuenta lo ordenado, lo que ha conllevado que los beneficiarios se sientan confundidos e inconformes, pues sus derechos no fueron registrados correctamente por la ORIP de Corozal, ya que los predios restituidos aparecen como si correspondieran a ambos núcleos familiares, siendo esto contrario a la realidad procesal, ante lo solicitado y por ser procedente se accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. – Requerir al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que, de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, arrime a la presente actuación informe de avance en el cumplimiento de la siguiente orden judicial, emitida en auto del 08/05/2021, esto es: "ORDENAR al MINISTERIO DE VICIENDA, CIUDAD Y TERRITOO, vincular a los beneficiarios de restitución y a sus respectivos núcleos familiares,

al programa de vivienda rural, bajo un enfoque diferencial de conformidad con el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. Ofíciese.”

SEGUNDO.- Requerir a la apoderada judicial de las solicitantes, para que, de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, complemente el informe presentado en data 10/02/2020, pronunciándose previa conversación telefónica con la parte beneficiaria, sobre el cumplimiento o no de las órdenes judiciales DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO TERCERA, DÉCIMO OCTAVA, VIGESIMA, VIGESIMO PRIMERA y VIGESIMO SEGUNDA impartidas en sentencia proferida dentro de la presente actuación.

TERCERO. – Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Corozal, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva corregir las anotaciones respectivas en los folios de matrícula inmobiliaria No. 342-11372 y 342-11373, concernientes a la inscripción de sentencia, tal como fue ordenado en fallo judicial de fecha 19 de diciembre de 2016, toda vez que, dicha oficina inscribió la sentencia en comento a favor de los señores Arístides José Palacio Cárdenas, Iluminada Isabel Pérez de Palacio, Pedro Lucio Palacio Pérez, Mary Luz Palacio Pérez, José Luis Palacio Pérez, Mario José Palacio Pérez, Danis Antonio Palacio Pérez, Luis Miguel Palacio Pérez, Ismael Segundo Palacio Pérez, Ubaldo José Palacio Pérez, Arístides José Palacio Pérez y Daimer Palacio Pérez, Elizabeth Pérez Narváez, Liliana Palacio Pérez, Lucelis Palacio Pérez, Liceth Palacio Pérez, Gina Palacio Pérez, Eder Palacio Pérez, Leysi Palacio Pérez y Daniela Palacio Pérez, es decir, como si se trataran de un mismo núcleo familiar para ambos casos, lo que conlleva a que los predios restituidos aparezcan inscritos como si correspondieran a ambos núcleos familiares, siendo esto contrario a la realidad procesal.

Por secretaria ofíciese y anéxese copia de la sentencia emitida en la presente actuación.

CUARTO. - Por secretaría líbrense los oficios correspondientes de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PRAM/MGD

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84cb158435d409a97b8507f995dec4dd20c8db52ac5083bcec9566a2813142e4
Documento generado en 04/06/2021 08:35:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica